SEGURO AGRÍCOLA

GARANTÍA DE PRODUCCIÓN

CONDICIONES ESPECIALES

NÚM. RECAS: CONDUSEF-003000-02

Protección Agropecuaria Compañía de Seguros S.A
Bosque de Duraznos No. 61 piso 2, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11700
Ciudad de México. Teléfono: (01-55) 52-46-09-00, e-mail: unidad.especializada@proagroseguros.com.mx

ÍNDICE

CLAUSULA I.- RIESGO (S) ASEGURADO (S): 3
CLÁUSULA II.- SEGUNDA CONDICIONANTE. 4
CLÁUSULA III. VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA A LA COMPAÑÍA. 6

Estas condiciones especiales forman parte integrante de la póliza del Seguro Agrícola de Garantía de Producción. Los riesgos cubiertos y su determinación cubren únicamente los predios que se nombran y detallan en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada y en estas Condiciones Especiales de Aseguramiento, ambos documentos integrantes de la póliza.

CLAUSULA I.- RIESGO (S) ASEGURADO (S):

A RIESGOS ASEGURADOS:

Favor de referirse al Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, anexo y formando parte integral de la póliza. (De acuerdo a las siguientes condiciones especiales)

a) PAGO DE INDEMNIZACIONES:

Sujeto a todas las Cláusulas y condiciones de esta póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado la pérdida real sufrida derivada de los riesgos indicados en la carátula de esta póliza. La Compañía determinará la pérdida real sufrida que resulte de la ocurrencia de los riesgos que se vean afectados y que se encuentren señalados en la carátula de la póliza, en dos etapas a continuación descritas:

ETAPA I

b) DETERMINACIÓN DE LA 1ª CONDICIONANTE DE LOS RIESGOS:

1. Después de que la Compañía reciba la notificación por parte del Asegurado, según lo prevé la Cláusula de Avisos de las Condiciones Generales de Aseguramiento, la Compañía verificará la ocurrencia del riesgo asegurado en un plazo no mayor a veinte días naturales. Si la Compañía no se presenta en el tiempo estipulado o acude fuera del plazo acordado se tomará como bueno el reporte del Asegurado y se determinará de acuerdo al cuadro "A", el porcentaje de la suma asegurada máxima por hectárea, que estará disponible para hacer frente a una indemnización, de acuerdo al Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

CUADRO "A" **"PRIMERA CONDICIONANTE"**	
PERIODO DE COBERTURA:	Como se especifica en la sección Cláusula I. Riesgo(s) Asegurado(s) del Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada que es anexo y forma parte de la póliza.
RIESGO:	**Primera Condicionante:** Referirse al Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada (ANEXO). **Efectos asegurados:** Referirse al Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie
Este cuadro aplica únicamente para los predios No.:	Referirse al Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada (ANEXO).
Bono de Siniestralidad:	Referirse al Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada (ANEXO).
Participación a Pérdida:	Referirse al Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada (ANEXO).
Beneficiario Preferente:	Como se especifica en la Carátula de la Póliza.

2. La ocurrencia del riesgo asegurado dentro de las condiciones definidas en el cuadro "A" de la primera condicionante, únicamente hace que se establezca la cobertura de la póliza en los términos descritos en dicho cuadro y no implica indemnización alguna. Posteriormente a la comprobación de la ocurrencia del riesgo asegurado, deberá realizarse el procedimiento de ajuste, con el fin de determinar el monto del daño y por lo tanto el monto de la indemnización, de acuerdo a lo establecido en esta póliza y en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

3. Primera Condicionante son los efectos presentados en un cultivo asegurado, a causa de la ocurrencia del riesgo y por lo tanto se establezca la cobertura de la presente póliza. Estos efectos están definidos en el cuadro “A” de la Cláusula A.b).1

ETAPA II

CLÁUSULA II.- SEGUNDA CONDICIONANTE.

El Asegurado tendrá derecho a reclamar sobre la operación de la segunda condicionante solo cuando se haya cumplido la primera condicionante.

PROCEDIMIENTO DE AJUSTE PARA DETERMINAR LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA.

1. Después de que la Compañía reciba la notificación por parte del Asegurado, según lo prevé la Cláusula de Avisos de las Condiciones Generales de Aseguramiento, la Compañía verificará la ocurrencia del riesgo asegurado en un plazo no mayor a veinte días naturales. Si la Compañía no se presenta en el tiempo estipulado o acude fuera del plazo acordado se tomará como bueno el reporte del Asegurado y se determinará de acuerdo a la Cláusula I, de estas condiciones, el porcentaje de la suma asegurada máxima por hectárea, que estará disponible para hacer frente a una indemnización, de acuerdo al Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

2. La Compañía pagará al Asegurado la pérdida de unidades derivada de la ocurrencia del riesgo asegurado basándose en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada y a las Condiciones establecidas en esta póliza.

3. Producción obtenida o cosechada.**-** Se define como el total de las unidades de medición (toneladas, cajas o cualquier otra unidad de medición) cosechada ó producida, mantenida en el campo en cada predio asegurado. En caso de presentarse una diferencia entre lo estipulado en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada como garantía de producción por predio y las unidades cosechadas, esta diferencia será considerada como la pérdida real sufrida, siempre y cuando haya ocurrido el riesgo asegurado en las condiciones establecidas en esta póliza, la pérdida real sufrida será indemnizada de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Especiales y en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada.

4. A la Producción Potencial Estimada Bruta y por lo tanto a la garantía de producción por hectárea y por predio establecidas en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada, se le restará la pérdida causada por la ocurrencia de los siguientes eventos:

a) Cualquier daño al cultivo asegurado que sea provocado por un riesgo no asegurado durante el período de cobertura.

b) Cuando el riesgo asegurado no cumpla lo establecido en la primer condicionante, pero provoque un daño fuera o dentro del período de cobertura.

c) Cualquier daño al cultivo asegurado provocado por un riesgo asegurado o no asegurado fuera del período de cobertura.

5. El procedimiento para realizar esta reducción consistirá en evaluar la pérdida en producción ocasionada por cualquiera de los eventos descritos anteriormente y restarla de la Producción Potencial Estimada Bruta, el resultado de esta operación será la nueva Producción Potencial Estimada Bruta, y a ésta se aplicará el porcentaje respectivo del nivel de cobertura (80%, 70%, 60%, 50%, o 40%) y el resultado de esta operación será la nueva garantía de producción por predio.

6. En caso de presentarse cualquier evento descrito anteriormente, la Compañía elaborará un endoso de disminución respecto de la producción esperada, al cual se anexará un nuevo Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada. En este reporte se especificarán las nuevas garantías de producción para cada predio asegurado, el cual será enviado al Asegurado. La Compañía tomará las pérdidas causadas por los eventos descritos en el punto 4 de esta Cláusula como producciones obtenidas en caso de no realizar el endoso respectivo.

7. Todos los plazos de días naturales especificados en este documento podrán ser modificados previo acuerdo con el Asegurado.

8. El Asegurado correrá siempre con los costos de la cosecha.

9. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

a) El cultivo señalado en la carátula de esta póliza será considerado como cultivo dañado para propósitos de reclamación, solo cuando haya sido afectado o destruido por un riesgo asegurado dentro de las condiciones establecidas en esta póliza, (primera y segunda condicionante) sin tomar en cuenta cualquier proceso de selección, método de clasificación o graduación de tamaño para separar el cultivo asegurado en distintas categorías.

b) En el procedimiento de ajuste, para determinar la pérdida real sufrida, será limitada pero no necesariamente confirmada, por la existencia de todos o cualquiera de los siguientes criterios:

RIESGO(S)	**CRITERIO(S)**
Referirse al Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada (ANEXO).	

c) La producción obtenida o cosechada también se define como la producción total del cultivo señalado en la carátula de la póliza en el campo (cosechado o mantenido en el campo) por cada predio asegurado, sin daño por un riesgo asegurado. Esta producción total será calculada antes de cualquier proceso de selección, método de clasificación o graduación de tamaño para separar el cultivo asegurado en diferentes categorías. Esta producción obtenida o cosechada podrá ser evaluada o calculada antes de la cosecha si así lo decide la Compañía.

d) Dependiendo del tipo de cultivo así como del riesgo y cobertura contratada, podrá dejarse sin efectos el inciso anterior, estableciéndose los siguientes criterios:

NO APLICA

NO APLICA

10. EXCLUSIÓN ADICIONAL:

Esta póliza no indemnizará al Asegurado la pérdida real sufrida en los siguientes casos:

a) Cuando el total de los predios asegurados con los cultivos asegurados como están definidos en el Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada no hayan sido realmente sembrados.

b) Cuando el predio asegurado no haya sido cosechado y el cultivo asegurado sea vendible en el mercado sin importar si ocurrió siniestro o no.

c) Cuando el Asegurado haya resembrado por haber sufrido un daño total o parcial y no haya realizado las siembras o resiembra en el período delimitado por las fechas que se indican en el siguiente cuadro:

NÚMERO DEL PREDIO ASEGURADO	CULTIVO	FECHA FINAL DE SIEMBRA
Referirse al Reporte de Producción Potencial Estimada Bruta y de Superficie Asegurada (ANEXO).		

"El Asegurado no será reembolsado de los costos en los que haya incurrido por resembrar".

d) Cuando por cualquier razón la cosecha no se levante del predio oportunamente, ésta será estimada por el representante de la Compañía en el campo y la cantidad calculada se considerará como la cantidad cosechada, sin tomar en cuenta lo que se estipula en la Cláusula II.8.

CLÁUSULA III. VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA A LA COMPAÑÍA.

Toda aquella información solicitada por la Compañía referente a la producción obtenida después de cada corte deberá ser precisa y verdadera, en caso que dicha información sea falseada la Compañía se liberará de toda responsabilidad tal y como quedó descrito en las Condiciones Generales de Aseguramiento, Cláusula Otras Obligaciones.

"Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía al Teléfono: 01 (55) 5246 0900; o bien comunicarse a CONDUSEF al teléfono (55) 5448 7000 en la ciudad de México y del interior de la República al 01 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx"

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de enero de 2018, con el número CNSF-S0047-0547-2017/CONDUSEF-003000-02.